



Resolución No. CSJCOR24-242
Montería, 3 de abril de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00146-00

Solicitante: Dra. Carina Palacio Tapias

Despacho: Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Cereté

Funcionario Judicial: Dr. Javier Darío León Rosso

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-002-2023-00246-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 03 de abril de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 03 de abril de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 18 de marzo de 2024, y repartido al despacho ponente el 19 de marzo de 2024, la abogada Carina Palacio Tapias, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito “Coophumana” contra Jamer Luis López López, radicado bajo el N° 23-162-40-89-002-2023-00246-00.

En su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«(...) 3.- El 31 de Julio de 2.023 solicite al despacho judicial “dictara providencia que ordenara seguir adelante la ejecución”

4.- En vista de la MORA en el trámite de la petición antes detallada el día 15 de enero de 2.024 requerí pronunciamiento referente a la solicitud en comentario.

5.- Cuando indago por el proceso No. 231624089001-2023-00246-00 en la página web la rama judicial “CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA” esta informa lo siguiente:

[PROCESO PRIVADO]

6.- Cuando indago por el proceso. No. 231624089001-2023-00246-00 en la página web de la rama judicial “TYBA” esta informa lo siguiente:

Consulta de Procesos Judiciales:

x
¡Advertencia!
Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

7.- La MORA en el trámite de la petición antes descrita, viola principios fundantes que rigen la administración de justicia como lo son el de la EFICACIA y CELERIDAD como también se viola el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, “los colombianos tenemos derecho a juicios sin dilaciones injustificadas”.

(...))»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-128 del 21 de marzo de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (21/03/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 1° de abril de 2024, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«i. ANTECEDENTES:

Proceso EJECUTIVO promovido por COOPHUMANA , a través de apoderado judicial, contra JAMER LUIS LOPEZ LOPEZ	
ACTUACIÓN	FECHA
Acta Reparto Asignación directa	02 de junio de 2023
Auto libra mandamiento	13 de julio de 2023
Remite auto libra mandamiento	14 de julio de 2023
Solicitud Seguir adelante	15 de enero de 2024
Auto Ordena Seguir adelante con la ejecución	22 de marzo de 2024

De conformidad con lo expuesto anteriormente, exalta el Juzgado que no se puede aducir que nos encontramos en frente de una omisión por parte de esta Judicatura respecto de las solicitudes presentadas.

ii. INFORME

Revisado el expediente, se puede advertir que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en el proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el día 22 de marzo de 2024 del presente año, se procedió a emitir por parte del despacho el auto que ordena seguir adelante

con la ejecución, el cual fue notificado por estados de fecha 1° de abril de 2024 y se encuentra visible en el archivo 25 del expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO					
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete					
Estado No. 41 De Lunes, 1 De Abril De 2024					
FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23162408900120230024600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito - Coophumana	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Credito (Coophumana), Jamer Luis Lopez Lopez	22/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23162408900120160024500	Sucesión	Gloria Gonzalez Galvan	Temilda Rosa Galvan De Gonzalez	22/03/2024	Auto Decide - Se Abstiene Decidir De Fondo, Requiere

Finalmente, en lo que corresponde al tiempo de respuesta, se debe resaltar que existe una carga laboral compleja de parte de este despacho judicial, la cual dada la especialidad de esta judicatura que conoce de la especialidad civil, penal (audiencias de conocimientos y audiencias de control de garantías de carácter inmediato y programado) y constitucional, destacando que en este municipio solamente hay habilitados dos (2) despachos judiciales municipales para la atención de esta función, lo que hace que permanentemente el despacho esté en turno de función de control de garantías, igualmente, la asignación recibida de acciones de tutela es bastante alta en un promedio de veintitrés (23) acciones tutelares por mes sin incluir incidentes de desacatos, sin dejar de mencionar que actualmente el número de ingreso de correos electrónicos es considerable dada la alta cantidad de expedientes que se encuentran en trámite ante esta judicatura, por lo que el Despacho observa que la respuesta se ha dado en un tiempo de respuesta prudencial ajustado a la carga laboral del Juzgado, sin que se observe una afectación palpable al concepto jurisprudencial constitucional e internacional del plazo razonable.

Adicional a ello, ponemos en conocimiento a su respetado despacho del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, que se afrontan también diferentes dificultades como son:

CONECTIVIDAD: Otra de las dificultades que estamos afrontando es la falta de una conectividad estable, dado que la mayor parte del trabajo se realiza desde las residencias de los servidores judiciales, quienes aportan el servicio de internet propio que en muchas ocasiones no tiene la capacidad necesaria para el desempeño de las actividades judiciales.

CARGA LABORAL: Tenemos que la carga laboral lejos de tener una disminución en un juzgado como este, que en tiempos antes de pandemia ya era de alta congestión laboral, la misma ha aumentado significativamente, dado que la virtualidad ha incrementado los procedimientos físicos y digitales a realizarse en la sede judicial. Por ejemplo, lo que antes se realizaba con una atención al público de recibir un memorial y sellar el recibido, ahora, implica varias actividades como son la recepción del correo electrónico con sus datos adjuntos, los cuales en muchas ocasiones no son remitidos en el formato que permite la aplicación JUSTICIA XXI WEB; el descargue de los archivos, la radicación de los memoriales recibidos en la aplicación y también la radicación en la carpeta que se disponga para el expediente en la nube de OneDrive del despacho judicial. Ahora bien, hay que tener en cuenta que para la realización de las actuaciones se hace necesario contar con la incorporación del expediente digitalizado y el cumplimiento de los estándares de archivo dispuestos por la rama judicial. También se aborda el tema que trámites que antes eran realizados por las partes, ahora en atención a la seguridad de las ordenes emitidas, las mismas fueron trasladadas a cargo del despacho judicial; entre esas tenemos la notificación a correos electrónicos de las providencias salientes, la remisión de comunicaciones, la

remisión de oficios de embargos, autorizaciones de depósitos judiciales y su correspondiente comunicación al beneficiario, entre otras. Actuaciones que en virtud de la identidad digital deben ser realizadas por la secretaría, lo que hace dispendioso las labores de recibo y puesta en conocimiento del despacho de las solicitudes recibidas.

No se puede dejar por fuera, que desde el año 2019 se dispuso que las funciones de oficina de apoyo judicial fueran asumidas en este municipio por los despachos judiciales, asignándole a cada uno un turno de una semana (lunes-viernes) en la cual se debe realizar el reparto de todos los procesos, acciones de tutela y solicitudes de audiencias de los juzgados del circuito de Cereté que se encuentran ubicados en este municipio. Esta función implica que un servidor judicial se aparte de las funciones ordinarias y disponga el tiempo y los recursos disponibles para la ejecución de esa función de apoyo.

Dejo así rendido el informe solicitado, no sin antes dejar sentado que no le asiste razón a la parte en cuanto a su solicitud de vigilancia administrativa, puesto que este Despacho pese a todas las complejidades antes enunciadas tenemos la mayor disponibilidad de atender y resolver las inquietudes de los usuarios, en el marco de sus derechos fundamentales como son el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, entre otros, al punto que ya se ha emitido decisión en ese sentido.

Adenda:

- 1. Preocupa al Despacho que se no tuviera conocimiento de la situación sin que se haya presentado esta vigilancia judicial administrativa, de la cual consideramos contribuyen a la congestión judicial del Consejo Seccional y limita la capacidad de ejercicio de funciones, en tal sentido instamos a los usuarios a que aborden el escalamiento de las solicitudes a este servidor de no encontrar respuesta a su requerimiento en el personal encargado de la atención al usuario, que, según el solicitante, correspondieron a solicitudes verbales, con el fin de encontrar pronta solución y así no desgastar el aparato judicial con procesos administrativos como el presente.*
- 2. Preocupa al Despacho que, pese a que se realizan actividades para responder a las solicitudes y requerimientos de los usuarios del servicio de administración de justicia, el Despacho está al borde del colapso por la congestión que se presenta, el personal no alcanza a abordar todas las tareas asignadas y pendientes, sin embargo, trabajamos con gran esfuerzo con el objeto de brindar una atención pronta a todos los usuarios de forma efectiva y eficiente, no obstante, existe una carga laboral que sobredimensiona la capacidad humana.*

Anexos:

- 1. 25AutoSigueAdelanteEjecucion202300246.pdf (Puede ingresar haciendo clic en el texto azul mientras presiona la tecla CTRL)*
- 2. 23162408900120230024600 (Puede ingresar haciendo clic en el texto azul mientras presiona la tecla CTRL)»*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Carina Palacio Tapias, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, no ha dictado el auto de seguir adelante la ejecución, pese a múltiples requerimientos.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, le informó y acreditó a esta Seccional que, mediante providencia del 22 de marzo de 2024, dispuso lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra JAMER LUIS LOPEZ LOPEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía. No. 15.030.642 en los términos del mandamiento de pago de acuerdo con la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que elaboren la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: EN FIRME la liquidación antes citada hágase la entrega a la parte ejecutante de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado y FIJAR las AGENCIAS EN DERECHO en la suma de CIENTO TREINA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$132.845) acorde a lo indicado por el ACUERDO No. PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargados que se encuentren vigente dentro de los siguientes procesos donde funge como parte el demandado JAMER LUIS LOPEZ LOPEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía. No. 15.030.642

- Ejecutivo con radicado 23162408900220230024400 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

- Ejecutivo con radicado 23162408900220230024200 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

- Ejecutivo con radicado 23162408900220230024500 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté”

Considera el servidor judicial que ha dado respuesta en un tiempo prudencial ajustado a la carga laboral del juzgado, sin que observe una afectación palpable al concepto jurisprudencial constitucional e internacional del plazo razonable. Indica que al despacho a su cargo le preocupa no tener conocimiento de la situación sin que hubiere sido presentada la vigilancia judicial administrativa; por lo que, insta a los usuarios a que aborden el escalamiento de las solicitudes al juez de no encontrar respuesta a su requerimiento en el personal encargado de la atención al usuario.

Por otro lado, esgrime que en lo que corresponde al tiempo de respuesta, existe una carga laboral compleja de parte del juzgado, dadas las especialidades que conoce, como civil, penal (audiencias de conocimientos y audiencias de control de garantías de carácter inmediato y programado) y constitucional. Señala que en ese municipio solamente hay habilitados dos (2) despachos judiciales municipales para la atención de esta función, lo que hace que permanentemente la dependencia judicial a su cargo esté en turno de la función de control de garantías, que igualmente, la asignación recibida de acciones de tutela es bastante alta en un promedio de veintitrés (23) acciones tutelares por mes sin incluir incidentes de desacatos, y sin dejar de mencionar que actualmente el número de ingreso de correos electrónicos es considerable, dada la alta cantidad de expedientes en trámite, por lo que expresa que la respuesta fue brindada en un tiempo de respuesta prudencial ajustado a la carga laboral del juzgado, sin que observe una afectación palpable al concepto jurisprudencial constitucional e internacional del plazo razonable.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de la solicitud impetrada por la peticionaria por medio de providencia del 22 de marzo de 2024; se advierte que el funcionario judicial dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Por otra parte, para esclarecer la situación en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI. Se tiene entonces que en el periodo comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/12/2023, la carga de procesos del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Cereté era la siguiente:

CONCEPTO	INVENTARIO INICIAL CON TRAMITE	INGRESOS	SALIDAS		INVENTARIO FINAL
			EGRESOS EFECTIVOS	EGRESOS NO EFECTIVOS	
Procesos judiciales y acciones constitucionales	996	829	844	202	779

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **799 procesos**, la cual supera la capacidad

máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales para el año 2023 y 2024, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023, la misma equivale a **466 procesos**, y con el Acuerdo PCSJA24-12139 del 29 de enero de 2024, la misma equivale a **556 procesos**; en ese sentido, es dable inferir que el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la *“capacidad máxima de respuesta”* (Acuerdo PSAA16-10618), como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Cereté, su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, de lo cual deviene, indefectiblemente, la situación de congestión con la que cuenta.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones *“imprevisibles e ineludibles”*, como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

De manera específica, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que

¹ Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.” (Negritas fuera del texto)

encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.” (Negritas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

Por lo tanto, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación para resolver la situación mencionada por el peticionario no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

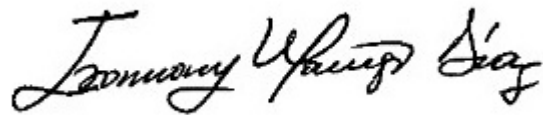
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito “Coophumana” contra Jamer Luis López López, radicado bajo el N° 23-162-40-89-002-2023-00246-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2024-00146-00, presentada por la abogada Carina Palacio Tapias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Carina Palacio Tapias, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente (E)

IMD/afac